

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, junio 3 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1180
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00301**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (Leasing) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ y LILIANA GARCÍA TORRES, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Adecúese la pretensión número 1º relativa a la declaratoria de incumplimiento del contrato financiero de arrendamiento (leasing) pues no se acompasa con el trámite especial de restitución de bienes dados en arriendo, cuya pretensión principal es restitutoria y basta con expresar la causal que se invoca -incumplimiento del contrato por falta de pago- para declarar terminado el aludido negocio jurídico, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- Adecúese la demanda en lo que refiere a la cuantía del proceso, pues si bien es cierto se estimó, no se deriva del escrito cómo se efectuó el cálculo aritmético, a fin de determinar si está acorde a lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso. Pues, obsérvese que, aparentemente, el valor que se estimó de \$44.686.190 M/Cte. corresponde al que se afirma debió asumir la entidad bancaria demandante en virtud del incumplimiento del contrato (fl.73 enumeración superior derecha) y no al cálculo de que trata la referida norma.

3.- Compléméntese la demanda relacionando los linderos del inmueble sobre el cual recae la presente acción, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G. del P.

4.- Apórtese nuevamente la Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 (poder), como quiera que la aportada es ilegible en algunos apartes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (Leasing) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ y LILIANA GARCÍA TORRES, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º. - RECONOCER personería a la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3°. - Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a1eaffd51fcda4be9c6e6a4edf9e09ff085e4bed0de34a8da7e87988ae0a**

Documento generado en 03/06/2022 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>